



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

EJECUTIVO (GARANTIA REAL)
Rad. 680013103004-2021-00045-00

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito de demanda y sus anexos, es preciso requerir a la parte demandante para que:

1. Debe aportarse el pagaré que pretende ejecutarse, la Escritura de la hipoteca con sus anexos, y el certificado de existencia y representación legal de SOLUCIONES JURIDICAS SANTANDER SAS en una resolución mejorada, pues la que se aporta con la demanda no es legible en algunos apartes.

En caso de ser necesario para la claridad de dicha documentación, y de ser posible, debe aportarse escaneada a color o en escala de grises, o en una presentación similar, que ofrezca más nitidez en su contenido.

2. De conformidad con las previsiones del artículo 468 numeral 1, a la demanda debe acompañarse: *“... título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.”*

Sin embargo, los dos certificados aportados datan del 30 de noviembre de 2020, motivo por el cual deben allegarse en los términos descritos en la norma.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de acuerdo a lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c2e0330eca6be3ae6273d9f2fac13224b528dca4453a0bdd2d9dab4c2199c
03**

Documento generado en 17/03/2021 03:31:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**